



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 19, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

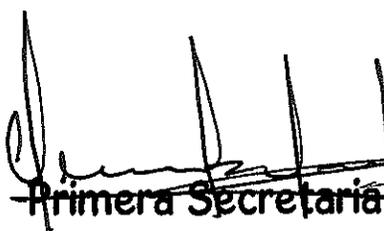
Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que **ADICIONA** párrafo al artículo 20, éste como quinto, por lo que actual quinto pasa a ser párrafo sexto, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva



Primera Secretaria

Diputada

Vianey

Montes Colunga



Presidente

Diputado

Martín

Juárez Córdova



Segunda Secretaria

Diputada

Angélica

Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identificación de los vehículos automotores y de sus propietarios es esencial para el control vehicular, la seguridad vial y la seguridad pública así como para la fiscalización. Con esos motivos se emiten las placas de identificación, pero cuando por causas de tiempos de tramitación, pérdida o robo, no se cuenta con ese elemento, la ley contempla la emisión de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación; definido como: documento otorgado por la autoridad competente destinado a individualizar al vehículo y a su dueño, con el fin de que pueda circular temporalmente.

Es importante puntualizar que la gran mayoría de los ayuntamientos contempla una vigencia de 30 días naturales, con sólo una posibilidad de renovación por otro término igual; por tanto, se adopta como criterio los términos que operan para la mayoría de los municipios, y se establece que la vigencia de los permisos para circulación sin placas tengan idéntico término, al incluirlo así de forma expresa en la Ley de Tránsito del Estado, no habría cambios para la mayoría de los ayuntamientos y se estandariza para aquellos que no precisan su duración o el número de renovaciones.

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo al artículo 20, éste como quinto, por lo que actual quinto pasa a ser párrafo sexto, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 20. ...

...

...

...

Los permisos tendrán una vigencia de treinta días naturales y se podrán renovar por única vez por un periodo igual. Se consideran las excepciones aplicables en los supuestos del artículo 26 de esta Ley.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

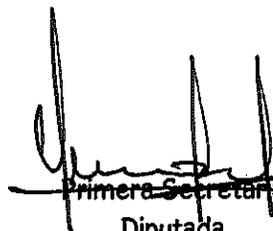
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

 Primera Secretaria Diputada Vianey Montes Colunga	 Presidente Diputado Martín Juárez Córdova	 Segunda Secretaria Diputada Angélica Mendoza Camacho
---	--	--